



Alexander Agudelo
Carlos A. Parra
Juan F. Acosta
Andrés Rincón
Mónica Cuevara
Andrés Alvarado
María C. Calderón
Mauricio Ávila
Gina Cáceres
Isabella Herrera
Zaava Ravid
Alejandro Moure
Miguel F. Porras
Catalina Amaya
Laura M. Escobar
Lorena Andrade
Sergio Arboleda
Catalina Jiménez
Daniela González
Maritza Sierra
Gina A. Arias
Guillermo Parra
Erika Jhisset Suárez

Medellín
María C. Múnera
Eddie Manotas
Adrián Santamaría
Marilza P. Ruiz
Camilo A. Bernal

Barranquilla
Gina De Echebna
José J. Dangond

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente N°. 11-168.961

Solicitud de Patente de Invención titulada: "UNA CÉLULA BACTERIANA TRANSFORMADA DE MANERA TAL QUE COMPRENDE UNA SECUENCIA DE ÁCIDO NUCLEICO QUE CODIFICA FUCOSILTRANSFERASA Y UNA SECUENCIA DE ÁCIDO NUCLEICO QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA DE LA FAMILIA DE LOS TRANSPORTADORES QUE PARTICIPAN EN LA EXPORTACIÓN DE LOS AZÚCARES (SET), Y UN MÉTODO PARA PRODUCIR FUCOSIL LACTOSA"

Solicitante: JENNEWEIN BIOTECHNOLOGIE GmbH

Nuestra Ref: P2011/000218

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante, y dentro del término legal previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito interponer Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 11351, notificada por edicto desfijado el 17 de abril de 2015.

1. ANTECEDENTES

1.1 La solicitud de patente ventilada en este expediente fue presentada el 07 de diciembre de 2011, con un Capítulo Reivindicatorio original de 17 reivindicaciones.

1.2 La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) emitió el primer examen de fondo notificado por fijación en la lista No. 003 del 21 de enero de 2014, correspondiente al Oficio No.

288, objetando la suficiencia del Capítulo Descriptivo, la claridad, la novedad y el nivel inventivo de la presente invención.

1.3 En respuesta al primer examen de fondo, el 29 de mayo de 2014 presenté un Capítulo Reivindicatorio Modificado con 10 reivindicaciones, proporcioné argumentos en favor de la claridad, novedad y nivel inventivo de la materia limitada.

1.4 La SIC emitió un segundo examen de fondo notificado por fijación en lista No. 040 del 07 de octubre de 2014, correspondiente al oficio No. 12622, objetando el título, la claridad y el nivel inventivo de la presente invención.

1.5 En respuesta al segundo examen de fondo, el 17 de febrero de 2015 presenté un nuevo Capítulo Reivindicatorio Modificado con 3 reivindicaciones, cambié el título de la invención y proporcioné argumentos a favor de la claridad y nivel inventivo de la materia limitada.

1.6 La SIC por medio de la Resolución No. 11351, notificada por edicto desfijado el 17 de abril de 2015, niega las Reivindicaciones 1 a 3 por supuesta falta de nivel inventivo.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Según lo establecido en el artículo 74 del C.P.A.C.A., contra los actos administrativos que expiden las autoridades administrativas procederá Recurso de Reposición, el cual se debe interponer ante quién expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

Los recursos de reposición deberán *“interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación”*, según sea el caso, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Siendo así, el presente recurso se interpone en la oportunidad que fija la ley y bajo el cumplimiento de los parámetros mencionados.

3. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la Resolución recurrida, y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones contenidas en el Capítulo Reivindicatorio presentado en

respuesta al segundo examen de fondo, o en su defecto aquellas reivindicaciones que el Despacho considere cumplen con los requisitos de patentabilidad.

4. FUNDAMENTO DEL RECURSO

4.1 Con referencia a los argumentos presentados por la SIC para desvirtuar la falta de novedad de las Reivindicaciones 1 a 3 en la Resolución aquí recurrida, respetuosamente difiero del análisis expuesto y procedo a refutar cada uno de dichos argumentos, exponiendo las motivaciones técnicas que desvirtúan la posición de ese Despacho.

El Despacho insiste en que la patente US2008/0145899 (D4), junto con los artículos “In vivo fucosylation of lacto-N-neotetraose and lacto-N-neohexaose by heterologous expression of *Helicobacter pylori* α -1,3 fucosyltransferase in engineered *Escherichia coli*”¹ (D5) y “Functional and Biochemical Characterization of *Escherichia coli* Sugar Efflux Transporters”² (D6) afectan el nivel inventivo de la presente invención.

a- La SIC reitera los mismos argumentos vertidos durante el segundo examen de fondo, a saber: el Despacho considera que la única diferencia entre la célula reivindicada en la Reivindicación 1 con respecto a la célula divulgada en D4, es que la célula modificada de la solicitud contiene adicionalmente una secuencia de ácido nucleico que codifica una proteína transportadora que participa en la exportación de los sacáridos.

Como el documento D6 divulga una célula modificada de *E. coli* que comprende la inclusión de secuencias de ácido nucleico que codifican las proteínas transportadoras de azúcares SetA, el Despacho considera que resultaría obvio para una persona normalmente versada en la materia modificar la célula descrita en el documento D4, incluyendo la inserción de las secuencias de ácido nucleico que codifican las proteínas transportadoras SetA tal como lo sugiere el documento D6, para obtener la célula modificada de la reivindicación 1 de la presente solicitud.

De manera similar al análisis mencionado anteriormente, el Despacho considera que la única diferencia entre la célula reivindicada en la reivindicación 1 con respecto a la célula divulgada en el documento D5, es que la célula modificada de la solicitud contiene adicionalmente una secuencia de ácido nucleico que codifica una proteína transportadora que participa en la exportación de los sacáridos.

¹ *Glycoconjugate Journal*. 2001. 18; 465 – 474

² *Journal of Biological Chemistry*. 1999. 274 (33); 22977 – 22984

Por tanto, el Despacho considera que resultaría obvio para una persona normalmente versada en la materia modificar la célula descrita en el documento D5, incluyendo la inserción de las secuencias de ácido nucleico que codifican las proteínas transportadoras SetA tal como lo sugiere el documento D6, para obtener la célula modificada de la reivindicación 1 de la presente solicitud.

Sin embargo, deseo destacar el hecho de que en el análisis de actividad inventiva anteriormente mencionado llevado a cabo por el Despacho, se obvian características técnicas esenciales de la invención tal como (“modificada para la producción de fucosil lactosa”) y se centra únicamente en aquellas que parecen definir el objeto de la solicitud desde un punto de vista estructural, esto es, una célula modificada de E. coli que comprende un gen que codifica 1, 3 -fucosiltransferasa y comprende un gen que codifica una proteína transportadora para exportar azúcares (SET).

Por tanto, sobre la base de un análisis parcial de las características definidas en la reivindicación 1, el Despacho desestima los argumentos presentados a favor de la actividad inventiva de las reivindicaciones 1-3 frente a lo divulgado por los documentos del arte previo D4, D5 y D6 y concluye que la invención resulta obvia de las enseñanzas combinadas de los citados documentos.

Así pues, el Despacho considera que tanto la Reivindicación independiente 1 como las reivindicaciones dependientes 2-3 carecen de actividad inventiva.

b- Ahora bien, deseo resaltar que ante las observaciones realizadas por el Despacho en el examen de fondo N° 12622 de 07 de octubre de 2014, relativas a una falta de claridad y nivel inventiva, y frente a ciertas dificultades para interpretar cabalmente los requerimientos del Despacho, se solicitó al Despacho una entrevista telefónica con carácter excepcional con el fin de definir claramente el modo en que debería enmendarse el Capítulo Reivindicatorio con el fin de superar las observaciones de claridad demostrando de esta manera la firme voluntad de la solicitante de ajustarse a los requerimientos del Despacho

Con fecha del 11 de febrero de 2015, el Despacho accedió gentilmente a mantener la entrevista telefónica solicitada con carácter de excepcional, hecho que la solicitante agradece. Durante dicha entrevista el Despacho aclaró a la solicitante qué tipo de modificaciones debían ser realizadas en el Capítulo Reivindicatorio para que las observaciones de claridad fuesen superadas.

Atendiendo a las recomendaciones del Despacho, presenté junto con el radicado N° 11-168961-00010-0000 del 17 de febrero de 2015 un pliego de tres reivindicaciones donde el alcance fue fuertemente limitado a la célula modificada y al método de producción de fucosil lactosa preferidos de la invención, clarificando la terminología empleada de modo que la presente invención fuese comprensible por parte de una persona de nivel medio versada en la materia.

La solicitante pudo apreciar que las modificaciones introducidas en el Capítulo Reivindicatorio presentado junto con el escrito N° 11-168961-00010-0000 del 17 de febrero de 2015 fueron aceptadas por el Despacho, ya que en la resolución de denegatoria N° 11351 no se reiteran ninguna de las observaciones de claridad elevadas en el examen de fondo N° 12622 de 07 de octubre de 2014 como así tampoco se elevan nuevas observaciones al respecto .

Por tanto, la solicitante considera que el Despacho ha aceptado todas las características definidas en la actual reivindicación 1, ya sean características estructurales como así también características funcionales.

En el campo de las invenciones biotecnológicas resulta habitual y aceptable la inclusión de definiciones mixtas que involucran características técnicas estructurales y funcionales que se aúnan para definir con claridad la invención y delimitar el alcance de protección solicitado.

De hecho, la SIC ha aceptado este tipo de definiciones mixtas como se evidencia, por ejemplo, en la patente Colombiana concedida bajo el certificado número 38401 (número de expediente 6127751) titulada "*Adenovirus quimérico con genoma comprendiendo region E2B derivada de distintos serotipos virales*", donde se concede un Capítulo Reivindicatorio en el cual se incluyen características funcionales del adenovirus, como es por ejemplo, que el adenovirus sea oncolítico.

Así pues, resulta evidente que, de acuerdo con la práctica local, las características funcionales en el campo de la biotecnología son usualmente aceptadas por la SIC como una característica técnica limitante del objeto que se pretende proteger.

Por tal razón, se entienden las razones de porqué en este caso el Despacho no ha considerado en su análisis de patentabilidad las características técnicas funcionales definidas en la actual Reivindicación 1 y solo ha considerado las características estructurales.

Respetuosamente considero que tanto las características estructurales anteriormente mencionadas (comprende un gen que codifica 1, 3-fucosiltransferasa y comprende un gen que codifica una

proteína transportadora para exportar azúcares) como la característica funcional de que ha sido modificada para la producción de fucosil lactosa, son necesarias para definir de manera inequívoca la célula bacteriana modificada reivindicada en la Reivindicación 1.

De hecho, así parece también considerarlo el Despacho al haber aceptado la inclusión de esta característica funcional en la Reivindicación 1 y no haber sido objetada por falta de claridad. Por tanto, no entiendo la razón por la cual, el Despacho no considera dicha característica funcional en su análisis de nivel inventivo a la luz de lo divulgado por los documentos del arte previo D4, D5 y D6 a pesar de que la misma fue aceptada como una característica clara y esencial para describir la célula reivindicada y necesaria por tanto para poder compararla con el arte previo.

Teniendo en cuenta lo anterior, deseo respetuosamente señalar que el análisis efectuado por el Despacho es incorrecto y por tal razón solicito que se reconsidere el rechazo elevado por la SIC ya que la presente invención demuestra un paso inventivo. Esto resultará evidente de los argumentos que se detallan a continuación y que fueran ya vertidos durante el trámite de la presente solicitud.

c- El Despacho argumenta en primer lugar que -teniendo en cuenta el objeto de la solicitud solo desde un punto de vista estructura- a partir de D4 y teniendo en cuenta las enseñanzas de D6, la persona versada en la materia obtendría la solución del problema planteado en la presente invención de acuerdo a la Reivindicación 1.

El Despacho argumenta que D4 menciona una célula modificada que comprende la inserción de un gen que codifica una fucosiltransferasa de *Helicobacter pylori* con el fin de que la GDP-fucosa se una a un azúcar aceptor, por lo que considera que los conceptos de este documento no solo conducen a obtener compuestos sialilados, sino que el documento D4 también menciona la fucosilación de sacáridos, por lo que este documento representa un estado de la técnica válido y cercano al objeto de la solicitud.

Respetuosamente discrepo de esta opinión y desea aportar los siguientes argumentos a favor del nivel inventivo de la presente invención:

D4 se refiere a la producción de oligosacáridos por microorganismos, y discute una gran cantidad de información acerca de posibles enzimas, microorganismos y oligosacáridos.

Al referirse a D4 como el estado de la técnica más cercano a la célula modificada, de acuerdo a lo descrito en la actual Reivindicación 1, el Despacho está seleccionando diferentes

características de diferentes pasajes de D4 sin explicar la motivación para escoger y combinar dichos pasajes.

D4 enumera más de 2.000 sialiltransferasas, y se limita a mencionar galactosiltransferasas y fucosiltransferasas. En relación a la sección de ejemplos, D4 enseña a utilizar y aplicar sialiltransferasas.

Por lo tanto, en todo caso D4 motivaría a la persona medianamente versada en la materia simplemente a utilizar sialiltransferasas para la producción de sialillactosa.

El Despacho no señala la razón por la cual una persona medianamente versada en la materia estaría motivada a escoger y combinar las características "1,3-fucosiltransferasa" y "ajustados para producir fucosil lactosa" de D4.

Sin embargo, aun suponiendo que efectivamente D4 da a conocer (y no sólo menciona arbitrariamente) un microorganismo que ha sido transformado de manera que comprende una 1,3- fucosiltransferasa, una persona medianamente versada en la materia no llegaría al objeto de la actual Reivindicación actual 1:

El objeto de la Reivindicación actual 1 de la presente invención difiere del microorganismo de D4 en que el microorganismo de la Reivindicación actual 1:

- i) ha sido modificado para la producción de fucosil lactosa;
- ii) ha sido transformado para comprender un ácido nucleico recombinante que codifica una proteína de la familia SET; y
- iii) tiene el gen que codifica la proteína de la familia SET sobreexpresado.

Por tanto, una persona versada en la materia no estaría motivada a modificar la célula descrita en D4 según las enseñanzas de D6, ya que D6 solamente se refiere a la caracterización funcional y bioquímica de los transportadores que participan en la exportación de azúcares (Set) de *Escherichia coli* e incluso enseña en contra de su uso para la producción de oligosacáridos:

D6 da a conocer la caracterización bioquímica de SetA y SetB, concluyendo que: "... *SetA* y *SetB* pueden transportar monosacáridos y disacáridos selectivos." (ver D6, página 22983, columna de la izquierda, debajo de "Discusión").

D6 sugiere además que SetA y SetB pueden exportar glucosa y el disacárido lactosa.

Por lo tanto, D6 sólo da a conocer que SetA y SetB pueden exportar monosacáridos y disacáridos muy selectivos, a saber, la glucosa y la lactosa.

D6 ni siquiera menciona la idoneidad de las proteínas Set para el transporte de oligosacáridos, y mucho menos de 3 fucosil lactosa. Por el contrario, D6 afirma explícitamente que SetA y SetB tienen diferentes y limitadas especificidades.

Por lo tanto, la persona versada en la materia, a partir de D6, no hubiese esperado que las proteínas Set fuesen capaces de exportar oligosacáridos.

Por consiguiente, considero que a los efectos de argumentar en contra del nivel inventivo, no es suficiente señalar y combinar diferentes características en diferentes documentos cuando no hay motivación para una persona versada en la materia para hacerlo.

De hecho, en este caso la persona versada en la materia no estaría motivada a combinar D6 con D4, ya que D6 incluso enseña en contra del empleo de SetA y SetB como un transportador de oligosacáridos, por lo que la persona versada en la materia no estaría motivada a partir de D6 a utilizarlos en el transporte de fucosil lactosa.

Así pues, considero que la persona versada en la materia no estaría motivada a combinar D4 con D6 y que, incluso si lo hiciese, no llegaría al objeto de la Reivindicación 1 de la presente solicitud.

En segundo lugar, el Despacho argumenta que a partir de D5 y teniendo en cuenta las enseñanzas de D6, la persona versada en la materia obtendría la solución del problema planteado en la presente invención de acuerdo a la Reivindicación 1.

Respetuosamente discrepo de esta opinión y me permito aportar los siguientes argumentos a favor del nivel inventivo de la presente invención:

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que D5 no menciona la producción de fucosil lactosa, sino la producción de lacto-N-neotetraosa y lacto-N-neohexaose. No hay ningún indicio sobre el uso de las células *Escherichia coli* modificadas tal como se describe en D5 para la producción de fucosil lactosa.

Por lo tanto, considero que D5 no es el estado de la técnica más cercano a la presente invención.

Sin embargo, incluso considerando D5 como el estado de la técnica más cercano a la presente invención, la persona versada en la materia no llegaría al objeto de la presente invención. D5 solamente da a conocer una célula de *Escherichia coli* que ha sido transformada con una fucosiltransferasa de *Helicobacter pylori*, y que es capaz de fucosilar oligosacáridos N-acetil-lactosamina.

Por lo tanto, la célula de D5 difiere de la célula de la actual Reivindicación 1 de la presente invención en que la célula de D5 está modificada para la producción de fucosil lactosa, y que no se transforma adicionalmente para que comprenda una proteína de la familia Set, como por ejemplo SetA, y que ésta se encuentre sobreexpresada en el microorganismo.

A partir de D5, el objetivo para llegar a la materia de la presente solicitud es proporcionar un microorganismo que:

- a) esté modificado para la producción de fucosil lactosa,
- b) comprenda un ácido nucleico recombinante que codifique una proteína de la familia Set y
- c) tenga el gen que codifica la proteína de la familia Set sobreexpresado.

Por tanto, una persona versada en la materia no estaría motivada a modificar la célula descrita en D5 según las enseñanzas de D6, ya que D6 solamente se refiere a la caracterización funcional y bioquímica de los transportadores que participan en la exportación de azúcares (Set) de *Escherichia coli* e incluso enseña en contra de su uso para la producción de oligosacáridos.

D6 da a conocer la caracterización bioquímica de SetA y SetB, concluyendo que: "... *SetA* y *SetB* pueden transportar monosacáridos y disacáridos selectivos." (ver D6, página 22983, columna de la izquierda, debajo de "Discusión").

D6 sugiere además que SetA y SetB pueden exportar la glucosa y el disacárido lactosa. Por lo tanto, D6 sólo da a conocer que SetA y SetB pueden exportar monosacáridos y disacáridos muy selectivos, a saber, la glucosa y la lactosa.

D6 ni siquiera menciona la idoneidad de las proteínas Set para el transporte de oligosacáridos, y mucho menos de 3 fucosil lactosa. Por el contrario, D6 afirma explícitamente que SetA y SetB tienen diferentes y limitadas especificidades.

Por lo tanto, la persona versada en la materia, a partir de D6, no hubiese esperado que las proteínas Set fuesen capaces de exportar oligosacáridos.

Considero que a los efectos de argumentar en contra del nivel inventivo, no es suficiente señalar y combinar diferentes características en diferentes documentos cuando no hay motivación para una persona versada en la materia para hacerlo.

De hecho, en este caso la persona versada en la materia no estaría motivada a combinar D6 con D5, ya que D6 incluso enseña en contra del empleo de SetA y SetB como un transportador de oligosacáridos, por lo que la persona versada en la materia no estaría motivada a partir de D6 a utilizarlos en el transporte de fucosil lactosa.

Asimismo, en el estado de la técnica existen múltiples posibilidades de combinar una proteína identificada, o más bien su expresión, con otra proteína. En vista de esto, no habría un número finito de soluciones para el problema planteado (es decir, el producción de fucosil lactosa) y, en particular, no habría expectativas de éxito razonables.

Por lo tanto, el Despacho parece sólo apuntar a características de dos documentos del arte previo diferentes, sin siquiera mostrar que estos documentos revelan las características de las reivindicaciones de la presente solicitud, y sin dar un razonamiento de por qué una persona medianamente versada en la materia debería estar motivada a referirse a estos documentos.

Así pues, considero que la persona versada en la materia no estaría motivada a referirse a D6 a partir de las enseñanzas de D5 y que, incluso si lo hiciese, no le llevaría al uso de una proteína de la familia Set.

Además, no hay ninguna mención en D6 de que el gen que codifica la proteína de la familia Set deba estar sobreexpresado en el microorganismo. Por lo tanto, incluso la combinación de D5 con D6, no conduciría a la presente invención tal como se reivindica.

Por lo tanto, la persona versada en la materia no estaría motivada, ni por las enseñanzas de D5 y D6, ni por las de cualquier otro documento del arte previo solo o en combinación con otros, a modificar una célula bacteriana para expresar una proteína Set para la producción de fucosil lactosa.

El éxito de dicha célula y del método que utiliza la célula es, en particular en vista del arte previo citado, inesperado, por lo que la materia de la actual Reivindicación 1 no es sólo nueva, sino

también no obvia. Lo mismo aplica para las reivindicaciones dependientes de ella y para la reivindicación de procedimiento que usa la célula bacteriana nueva e inventiva de la presente invención.

d- Lo anterior aplica para la reivindicación de procedimiento, ya que ninguno de los documentos del arte previo citados motivaría a la persona versada en la materia a encontrar la solución tal como se reivindica.

En este sentido, es necesario identificar un documento del arte previo, que trate sobre la producción de fucosil lactosa, como el estado de la técnica más cercano a la presente invención, ya que el objetivo de esta es proporcionar un microorganismo mejorado para la producción de fucosil lactosa.

Sin embargo, ni D4 ni D5, divulgan la producción de fucosil lactosa, razón por la cual estos documentos no son adecuados como el estado de la técnica más cercano a la presente invención.

Asimismo, el Despacho parece no haber tenido en cuenta que las reivindicaciones de procedimiento comprenden la característica de la sobreexpresión de la proteína exportadora la cual, en el método y la célula recombinante, juega un papel importante.

Ni D4, D5 o D6 revelan esta característica, por lo que una persona versada en la materia no estaría motivada a modificar una célula bacteriana de manera que el gen que codifica la proteína de la familia Set para la producción de fucosil lactosa deba estar sobreexpresado.

Considero así que estas evidencias apoyan la patentabilidad de la materia reivindicada, la cual se considera respetuosamente que cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486.

En conclusión, dado que considero que la presente solicitud cumple con todos los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486, solicito que se reconsidere la denegatoria y se proceda a la concesión de la materia reivindicada.

5. Por último, y con un propósito meramente ilustrativo, me permito destacar que la materia reclamada por la presente solicitud de patente se encuentra concedida en las oficinas de patentes de MX 308314 (dirigida a una célula bacteriana modificada y un método para producir fucosil lactosa) y US 8,652,808 B2 (dirigida a un método para producir fucosil lactosa) correspondientes

a la prioridad reclamada, y ambas concedidas con un alcance mayor que el del pliego de reivindicaciones de la presente solicitud.

Si bien las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, es a la vez cierto que los criterios de patentabilidad en los que deben fundamentarse el análisis de solicitudes de patente, son análogos globalmente, y las concesiones en otras jurisdicciones sugieren el cumplimiento de dichos requisitos, ya que claramente, los criterios de evaluación y estudio aplicados para determinar la patentabilidad resultan equivalentes a los que la Superintendencia debe emplear, establecidos de manera semejante por las legislaciones de patentes a lo largo del mundo entero.

6. Para terminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito respetuosamente que todos y cada uno de los puntos planteados en el presente recurso sean resueltos de manera individual, completa y motivada, respecto de las razones de hecho, derecho y/o conveniencia que lleven a esa Superintendencia a adoptar la decisión que estime frente a la solicitud aquí formulada.

7. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295